EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época Culiacán, Sin., viernes 16 de abril de 2021. **No. 046**

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 568, 569, 570, 571, 572, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y 580 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Jubilación, Retiro y Retiro Anticipado.

Decreto Número 573 del H. Congreso del Estado.- Se modifica el decreto número 427, publicado en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa», número 43, en fecha 08 de abril del año 1992, que consiste en corregir el nombre de la C. Margarita Monarrez Madrigal por Margarita Madrigal Monarrez.

Decreto Número 588 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 600 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa y adiciona la sección séptima denominada «Delitos con Recursos de Procedencia Ilícita», conformada con el título único denominado «Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita», con un capítulo único denominado «Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita», con los artículos 376 y 377 al Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

3 - 51

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional No. 014.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-031-2021.

Fallos y Actas de Fallos Licitación Pública Nacional No. 009.- Nos. de Concursos OPPU-EST-LP-012-2021, OPPU-EST-LP-013-2021 y OPPU-EST-LP-014-2021.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Desarrollo y Extensionismo Rural, para el Ejercicio Fiscal 2021.

(Continúa Índice Pág. 2)

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

ÍNDICE

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria con Licitación Pública Nacional No. 002.- No. de Concurso CV-PSMR-LP-002-2021.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avances Financieros, relativos al Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre de 2020.

52 - 107

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo por el que se establecen las bases para la implementación de convivencias familiares supervisadas en la modalidad de videollamada en los Distritos Judiciales que se indican.

108 - 110

AYUNTAMIENTOS

Municipio de El Fuerte.- Convocatoria Pública Nacional Estatal - Municipal N°. 001-FU-2021, N°. de Concursos FU21-FISMDF-001 y FU21-FISMDF-002.

Decreto Municipal No. 24 de Mazatlán.- Se reforman los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ,16, la denominación del CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, 17, 18, 19, la denominación del CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL, 21, CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, 22, 23 y 24; todos correspondientes al Decreto Municipal Número 11 que crea al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» con fecha 22 de marzo de 2006.

Decreto Municipal No. 25 de Mazatlán.- Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 26 de Mazatlán.- Se reforman los numerales 5 y 7 de la fracción I del Decreto Municipal No. 37 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 20 de mayo de2016.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Navolato.- Convocatoria Pública: NÚMERO 01/2021 Nos. de Licitación JAPAN/FAISM/LP/2021-01 y JAPAN/FAISM/LP/2021-02.

Municipio de Mazatlán.- Convocatorias de Licitaciones Públicas Estatal (Presenciales) No. Licitación JMA-GC-2021-LP-007.

111 - 148

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con Un Permiso, para prestar el servicio público de Primera Alquiler (Taxi).- Jesús Olivas Portillo.

149

AVISOS JUDICIALES

150 - 183

AVISOS NOTARIALES

183 - 184

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 600

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA Y ADICIONA LA SECCIÓN SÉPTIMA DENOMINADA "DELITOS CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA", CONFORMADA CON EL TÍTULO ÚNICO DENOMINADO "OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA", CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO "OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA", CON LOS ARTÍCULOS 376 Y 377 AL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 5; la fracción X, del artículo 9; y **se adicionan** la fracción XVII, al artículo 5; la fracción XI, al artículo 9, recorriéndose en su orden la actual para quedar como XII; y el TÍTULO IV BIS denominado "DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA" con un Capítulo Único, denominado "UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA", con los artículos 23 Bis D, 23 Bis E, 23 Bis F, 23 Bis G, 23 Bis H, 23 Bis I y 23 Bis

J, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XIV. ...

XV. **Reglamento**: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa;

XVI. **Servicios Periciales**: Unidad de Servicios Periciales y los peritos que la integran; y

XVII. **UIPE**: Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Artículo 9. ...

I. a IX. ...

X. La Oficialía Mayor, órgano encargado de la administración de la Fiscalía General;

XI. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; y

XII. Los demás órganos o unidades creadas por mandato legal o que determine el Fiscal General en el Reglamento o en otras disposiciones de su normatividad interna.

TÍTULO IV BIS
DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

CAPÍTULO ÚNICO
UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

Artículo 23 Bis D. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica será responsable de identificar y prevenir Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados desde la óptica científica de la investigación, mediante el establecimiento de sistemas eficientes y eficaces que permitan la obtención de primera mano de la información patrimonial, fiscal y económica, principalmente, existente en las instancias locales y la transformación de ésta en información de inteligencia.

Artículo 23 Bis E. Toda dependencia administrativa y sus titulares en el Estado de Sinaloa coadyuvarán con la UIPE, con el propósito de dar cumplimiento a las atribuciones impuestas en la presente ley y la normativa que emane de ella.

Artículo 23 Bis F. La persona titular de la UIPE, será nombrada y removida libremente por el Fiscal General. Para su designación se requerirá:

I. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 42 de la presente ley;

II. Contar con por lo menos tres años de experiencia profesional relacionada con las áreas penal, fiscal o financiera, o una combinación de ellas; y

III. Aprobar los procesos de evaluación, que prevea el Reglamento.

Artículo 23 Bis G. Para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, la UIPE contará con el personal en materia de análisis, investigación e inteligencia necesarios.

La UIPE deberá tener su sede en el Municipio de Culiacán Rosales y contará con competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado.

Artículo 23 Bis H. En el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica gozará de

autonomía técnica y de gestión y contará con las siguientes facultades:

I. Recabar, generar, explotar, analizar y diseminar información patrimonial, económica y fiscal; así como cualquier otra que se pudiera proporcionar de utilidad para la prevención y detección de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados;

II. Generar productos de inteligencia para el combate y la afectación a las finanzas de la delincuencia;

III. Requerir a las dependencias administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública estatal y municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Denunciar ante el Ministerio Público competente de los hechos que puedan constituir delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus delitos relacionados, así como constituirse en su coadyuvante. Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias de hechos e información que pueda presentar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Presentar la información que corresponda ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de autoridades judiciales, administrativas o ministeriales que se le realicen;

VII. Denunciar o presentar vista según corresponda, ante las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de la probable comisión de conductas susceptibles de ser investigadas por dichas instancias. Lo anterior, sin perjuicio de la información y documentación que la UIPE esté obligada a proporcionar a la Fiscalía General del Estado;

VIII. Generar informes, reportes estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados, los cuales deberán remitirse periódicamente a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo su naturaleza o

su riesgo; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Definir mecanismos de coordinación e intercambio de información para el cumplimiento de sus atribuciones, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con instancias del orden federal, estatal y municipal;

XI. Desarrollar o proponer el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XII. Establecer estrategias de atención y colaboración en el ámbito de su competencia;

XIII. Desarrollar e implementar proyectos de operación e investigación tecnológica, que permitan auxiliar en la investigación y persecución de los delitos;

XIV. Establecer mecanismos y sistemas de consulta directa de información fiscal, económica, contable y de diversa índole, que pueda estar relacionada con la materia de su competencia, con las autoridades correspondientes;

XV. Desarrollar, con la Policía de Investigación las herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación, los sistemas de información y sistematización necesarios para el ejercicio de sus

atribuciones, así como las bases estadísticas de los fenómenos delictivos de su competencia;

XVI. Emitir recomendaciones de medidas para prevenir y detectar actos delictivos, particularmente aquellos vinculados con uso y actos con operaciones con recursos de procedencia ilícita; y

XVII. Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones que le atribuyan los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 23 Bis I. La información, datos o documentos derivados de la investigación realizada por la UIPE, tendrán carácter confidencial o reservado, según corresponda, en términos de la legislación en la materia.

Artículo 23 Bis J. La persona titular de la UIPE, así como todo el personal adscrito a la misma, deberá contar con las evaluaciones de control de confianza vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona al Libro Segundo, Parte Especial; la SECCIÓN SÉPTIMA denominada "DELITOS CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA", conformada con el TÍTULO ÚNICO denominado "OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA", con un CAPÍTULO ÚNICO denominado "OPERACIONES CON RECURSOS DE

PROCEDENCIA ILÍCITA", con los artículos 376 y 377, al Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

SECCIÓN SÉPTIMA
DELITOS CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

TÍTULO ÚNICO
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

CAPÍTULO ÚNICO
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

ARTÍCULO 376. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y el equivalente en multa de cinco mil a diez mil unidades de medida y actualización, a quien por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado, de éste hacia el exterior del mismo o a la inversa, recursos, valores, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; y

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos, valores o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, valores, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

ARTÍCULO 377. Las penas previstas en el artículo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos a quienes se les impondrá además destitución e inhabilitación para desempeñar cargo o comisión pública hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación iniciará cuando se haya cumplido la pena de prisión.

Las penas previstas en este Capítulo se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o

comisión pública hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación iniciará cuando se haya cumplido la pena de prisión.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 376 utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con alguno de los resultados mencionados en el artículo 376 revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica creada mediante el acuerdo 04/2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 8 de Junio de 2020, continuará en funciones en tanto no se oponga al presente Decreto. El nombramiento de su titular, de conformidad con el

mencionado acuerdo, seguirá vigente de cumplir los requisitos previstos en el artículo 23 Bis F, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, deberá integrar en el presupuesto de egresos inmediato siguiente a la entrada en vigor y publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", del presente decreto, los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

En un término máximo de 60 días después de la entrada en vigor y publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" del presente Decreto el Fiscal General deberá hacer llegar al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa una solicitud de presupuesto para la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, la cual deberá contener una explicación detallada que justifique los recursos que requiere la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro del lapso de 180 días posteriores al del inicio de la vigencia del presente Decreto, la Fiscalía deberá adecuar su Reglamento para establecer las funciones y competencias de la estructura y demás áreas que se creen para el funcionamiento de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, así como expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios de la misma.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO

C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado

QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno

GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas

LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.